

Secretaria, Moñitos veinticinco (25) de enero de 2022.

Señor Juez, a su despacho el presente memorial. Sírvasse proveer.

INGRITH PAOLA CASTILLO LOPEZ

SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MOÑITOS -CORDOBA

Moñitos, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado 23500408900120210007000 – Ejecutivo Singular

En escrito que antecede el demandado manifiesta:

ABEL RHENALS MORELO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°73.086.301, abelrhenals1@hotmail.com, con el respeto que me caracteriza concurre ante su digno despacho judicial con la finalidad de manifestarle que tengo en mi poder demanda y mandamiento de pago del proceso en mi contra , documentación que fue recibida al momento de la transacción.

De esta forma su señoría, le manifiesto que no le dé tramite a la transacción **y me notifico por conducta concluyente**, allanándome a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y que continúe el proceso su trámite normal, hasta la entrega de títulos.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que la firma es de mi puño y letra, la huella dactilar corresponde a mi índice derecho, la dirección electrónica de donde se envía el memorial es de mi persona.

El artículo 301 del Código General del proceso en su inciso 1º preceptúa:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"

Así las cosas, y atendiendo lo dispuesto en la norma antes transcrita, el Juzgado tendrá notificado por conducta concluyente al demandado ABEL RHENALS MORELO, a partir de la presentación del escrito esto es el 24-Enero-2021. Lo anterior, de conformidad a lo normado en el artículo 301 ibidem.

De igual manera, el demandado ABEL RHENALS MORELO, en el escrito señala que se allana a las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 98 del C.G. de P., se admitirá el allanamiento a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo singular, puesto que mediante auto de fecha 18-Agos-2021, este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de OLGA TERESA JULIO BELTRAN contra ABEL RHENALS MORELO, por las siguientes sumas dinerarias

- DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.394.000.00), de conformidad con una letra de cambio suscrita el 17 de diciembre de 2017, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa legalmente permitida desde el 29 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Igualmente dispuso, que la parte ejecutada cumpliera con la obligación en el término de cinco días, o en su defecto, propusiera las excepciones pertinentes dentro del término de diez (10) siguientes a su notificación. De la misma manera, ordenó la notificación a la parte ejecutada, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o su causante y constituya plena prueba contra él, el documento aportado como recaudo ejecutivo presta mérito como tal, de allí que se haya librado en su contra mandamiento de pago.

Como quiera que en el presente proceso el ejecutado ABEL RHENALS MORELO, quedó notificado por conducta concluyente y se allanó a las pretensiones de la demanda este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos,

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificada por conducta concluyente al demandado ABEL RHENALS MORELO, a partir de la presentación del escrito esto es el 24-Enero-2021.

SEGUNDO: ADMÍTASE la manifestación de allanamiento de las pretensiones de la demanda que hace en escrito que antecede el demandado ABEL RHENALS MORELO.

TERCERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el ejecutado ABEL RHENALS MORELO, conforme al mandamiento de pago librado en su contra. Para la liquidación de los intereses moratorios, se tendrá en cuenta lo dicho en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

SEXTO: CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4° literal a del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjense las agencias en derecho en el 7% del valor total adeudado a la presente, es decir, la suma OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$870.756.00), cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

SÉPTIMO: Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Bautista Caneda Brunal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Moñitos - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2294bcf247cf31fc139131e0d039bf8e53cddc99e09999eef2754d0dd3de314a

Documento generado en 25/01/2022 03:55:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**